

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de julio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican las becas para la realización de trabajos de investigación y estudio en materia de legislación turística y deportiva, convocadas por Orden de 17 de febrero de 2003 (BOJA núm. 152, de 8.8.2003).

Advertido error en el texto de la Resolución de 28 de julio de 2003, por la que se adjudican las becas para la realización de trabajos de investigación y estudio en materia de legislación turística y deportiva, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 152, de 8 de agosto de 2003, se procede a su rectificación en los términos que a continuación se indican:

Página núm. 18.068.

1. Donde dice: «adjudicar dos becas con una dotación de 2.000 euros/mes cada una»; debe decir: «adjudicar dos becas con una dotación de 1.200 euros/mes cada una».

2. Donde dice: «adjudicar dos becas con una dotación de 2.000 euros/mes cada una»; debe decir: «adjudicar dos becas con una dotación de 1.200 euros/mes cada una».

Sevilla, 12 de agosto de 2003

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 28 de julio de 2003, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de Transporte Urbano Colectivo de Osuna (Sevilla). (PP. 3107/2003).

Vista la propuesta de implantación de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

R E S U E L V O

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	0,60 euros
Billete pensionista o minusválido (Subvencionado por Ayuntamiento)	0,60 euros
Billete escolar	0,40 euros
Billete festivo (Solo días de feria)	0,80 euros
Bono-bus (15 billetes)	7,10 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación,

de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de julio de 2003.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 14 de agosto de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Aqualia, SA, encargada del abastecimiento, saneamiento y desalación de agua potable en la ciudad de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la entidad «Aqualia, S.A.», ha sido convocada huelga, de duración indefinida, a partir del día 18 de agosto de 2003 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Aqualia, S.A.», encargada del abastecimiento, saneamiento y desalación de agua potable en la ciudad de Almería, presta un servicio esencial para la comunidad cual es el procurar el buen funcionamiento del abastecimiento de los bienes esenciales de agua y saneamiento en dicha ciudad, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de los mismos en el municipio afectado colisiona frontalmente con los derechos proclamados en los artículos 43 y 51, servicios necesarios de tutela de la salud pública y defensa de consumidores y usuarios, respectivamente, de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 43 y 51 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa «Aqualia, S.A.» encargada del abastecimiento, saneamiento y desalación de agua potable en la ciudad de Almería, convocada a partir del día 18 de agosto de 2003, con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de agosto de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Almería.

ANEXO

PERSONAL PARA ATENDER LOS SERVICIOS MINIMOS EN LAS DISTINTAS AREAS DE TRABAJO

1. Gestión de Clientes, Administración y Personal, y Servicios de Lectura:

De lunes a viernes: 6 personas.

2. Distribución:

De lunes a sábado: 6 personas en cada turno de mañana y tarde y 2 personas en turno de noche.

Domingos y festivos: 2 personas por turno.

3. Producción de Agua y Depósitos:

De lunes a viernes: 2 personas en cada turno de mañana y tarde y 1 persona en turno de noche.

Sábados, domingos y festivos: 1 persona por turno.

4. Saneamiento:

De lunes a sábado: 3 personas en cada turno de mañana y tarde.

5. Desoladora de Cabo de Gata:

Todos los días: 1 persona por turno.

6. Laboratorio:

De lunes a viernes: 1 persona.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 11 de agosto de 2003, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2003/186075). (PD. 3214/2003).

En uso de las facultades que me confiere artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, en relación al artículo 11 y 18.2 del Decreto 245/2000 de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Centro Regional de Transfusión Sanguínea de Cádiz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Administración.

c) Número de expediente: 2003/186075 (2/2003CRTS-CA).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de gestión de la correspondencia y otros documentos del CRTS de Cádiz.

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de ejecución: Véase la documentación del concurso.

e) Plazo de ejecución: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 76.800 €.

5. Garantías. Provisional: 1.536 €.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b) Administración.

b) Domicilio: Ronda de Circunvalación, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Jerez de la Frontera, 11407.

d) Teléfono: 95/631.00.32.

e) Telefax: 95/618.25.59.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).